



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2495

29/09/2016

5519

AUTOR/A: TEN OLIVER, Vicente (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que tanto los deudores que aparecen en el listado del artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, publicado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria el 23 de diciembre de 2015, como aquellos otros que, por no concurrir los requisitos para ello, no figuran en dicho listado, son objeto de todas las actuaciones recaudatorias (ejecutivas) que la normativa actual permite, teniendo en cuenta que el objetivo principal es la obtención del ingreso mediante el pago de las deudas.

Se utilizan todas las herramientas de investigación que el Gobierno, a través de la Administración Tributaria, tiene a su alcance, acudiendo a las fuentes de información interna y externa disponibles, bien por suministro, bien por aportación tras la formulación de los correspondientes requerimientos.

La investigación de las conductas fraudulentas tendentes a evitar el pago, la detección de posibles responsables con los que realizar y/o continuar el cobro de las deudas, el descubrimiento de terceras personas interpuestas, etc., son actuaciones de cobro que se desarrollan con carácter habitual, tanto respecto de los deudores que aparecen en el listado como de cualquier otro.

Madrid, 1 de febrero de 2017